

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ARMADA NACIONAL PREFECTURA NACIONAL NAVAL



DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME N° 039/999.- Ex Circular DIRME N° 001/999.-

Montevideo, 4 de Marzo de 1999.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante

PARA: COTEC, Uruguayan .Marine.Safety. Ltd. y L.C.L. Shipchangers Ltda..-

ASUNTO.- Aplicación de la Resolución A-761 (18) de OMI, referente a las pruebas a que deben someter a las balsas salvavidas inflables que les prestan servicio.-

DESARROLLO:

1. Las Estaciones de Servicio de balsas salvavidas inflables cumplirán estrictamente con las pruebas y comprobaciones establecidas en los párrafos 4, 5 y 6 de la Resolución de la OMI A-761 (18) y sus Apéndices 1 y 2.-
2. Cuando en cumplimiento de los intervalos de los servicios establecidos en el Apéndice 2 se deban realizar Pruebas de Inflado con Gas en Botellas Incorporadas, Pruebas de Presión Adicional Necesarias y Pruebas de Costuras del Piso que pudieran resultar en costos adicionales o daños irreparables que condenen la Balsa, la Estación deberá informar ese requisito previamente por escrito al propietario, a los efectos de que si lo considera oportuno, pueda disponer la presencia de un representante durante la realización de la prueba.-
3. Si por alguna razón el propietario decidiera suspender el servicio de la balsa, la Estación deberá poner en conocimiento del hecho a COTEC por la vía mas rápida, a efectos de condenar transitoriamente la misma hasta que la Administración se cerciore del cumplimiento satisfactorio de la prueba correspondiente.-
4. Todo incumplimiento a la presente implicará la suspensión del Certificado de Habilitación de la Estación de Balsa correspondiente otorgado por esta Dirección.-

Capitán de Navío (CIME)


MARTÍN THOMASSET
Director Registral y de Marina Mercante